



MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS
COMITÉ DE CONCILIACIÓN



ACTA NUMERO 01 DE 2013 COMITÉ DE CONCILIACIÓN MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA / PAGINA 1 DE 7

Acta 01 de 2013

COMITÉ DE CONCILIACIÓN MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA

En el Municipio de Dosquebradas - Risaralda, a los Catorce (14) días del mes de Enero del año dos mil trece (2013), siendo las 08:00 horas se reúnen en la sala de juntas del Asesor privado del Alcalde, los siguientes funcionarios miembros del comité e invitados previamente convocados, con el fin de adelantar sesión ordinaria con el fin de analizar los siguientes temas:

MIEMBROS DEL COMITÉ:

El doctor **CARLOS ALBERTO TORRES MURILLO**, en calidad de presidente del comité de conciliación, según lo consagrado en el decreto 289 de fecha 11 de junio de 2009 "Por el cual se modifica el decreto municipal número 048 de 2008 y se dictan otras disposiciones".

Dr. JORGE ANDRÉS CORREA VALENCIA, Asesor Jurídico del Municipio.

Dr. DIEGO IVÁN RINCÓN VARGAS, Secretario de Planeación Municipal.

Dra. ROSA MARÍA RIVERA CASTAÑO, Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas.

Dr. LUIS EDGAR RAMIREZ, Secretario de Gobierno. (Ausente)

INVITADOS:

Dra. ADRIANA LOAIZA JIMÉNEZ, Asesora de Control Interno del Municipio de Dosquebradas - Risaralda.

Dr. CARLOS ALBERTO CARDONA ARISTIZABAL, Abogado externo del Municipio de Dosquebradas - Risaralda.

Dr. DUPARFAY DE J BUITRAGO TORRES, Abogado externo del Municipio de Dosquebradas - Risaralda.

Dra. ALEJANDRA MARIA GIRALDO GONZALEZ, Abogada externa del Municipio de Dosquebradas - Risaralda.

SECRETARIO TÉCNICO:

Dr. RODRIGO ALBERTO PERLAZA VIDAL, Profesional Universitario - Municipio de Dosquebradas.

ORDEN DEL DÍA:

1. Llamado a lista
2. verificación del quorum.
3. lectura y aprobación del orden del día.
4. Deliberación y discusión de los siguientes asuntos:

a) Conciliación prejudicial. Convocante. Julián Adolfo Trujillo López. Abogado a cargo: Doctor. Duparfay de J. Buitrago Torres.

b) Pacto de Cumplimiento - Gloria Nelly Hernández. Abogada a cargo: Doctora Alejandra María Giraldo.

c) Pacto de cumplimiento. Convocante. María Lérica González García. Abogada a cargo:



DE PINEDA oficio CCM- 042- 202

5. Propositiones y Varios.

6. Decisiones

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. En la Sala de Juntas de la Asesoría Privada, se da inicio al comité de conciliación, para lo cual el secretario técnico del Comité procede a verificar el quórum, constatando a la luz del decreto municipal 289 del 11 de junio de 2009 "Por el cual se modifica el decreto municipal número 048 de 2008 y se dictan otras disposiciones" y el Decreto 342 de 2012 "por el cual se modifica el artículo tercero del decreto 048 de 2008 y se dictan otras disposiciones", la asistencia de todos los miembros del comité que concurren con voz y voto, entre ellos, el Asesor privado Dr. CARLOS ALBERTO TORRES MURILLO, delegado permanente del señor alcalde municipal de Dosquebradas, Doctor DIEGO RAMOS CASTAÑO, el asesor jurídico Dr. JORGE ANDRES CORREA, el secretario de planeación municipal Dr. DIEGO IVAN RINCON, la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas Dra. ROSA MARIA RIVERA, el secretario de Gobierno Dr. LUIS EDGAR RAMIREZ (Ausente) y de los invitados permanentes y especiales que concurren con voz entre los que se encuentran la Asesora de Control Interno, los Abogados externos designados por la Administración Municipal para ejercer la representación judicial en el caso objeto de estudio, y el secretario técnico del comité de conciliación del municipio de Dosquebradas.

2. Aprobación del Orden del día:

El Presidente del Comité de Conciliación somete a consideración el orden del día propuesto, el cual es aprobado por unanimidad.

3. Deliberación y discusión de los siguientes asuntos:

- a) **Conciliación prejudicial. Convocante. Julián Adolfo Trujillo López. Abogado a cargo: Doctor. Duparfay de J. Buitrago Torres.**

Hechos

En la carrera 10 entre calles 15 y 17 del municipio de Dosquebradas, se encuentran las estaciones de servicio El Viaducto y Vía Gas, al igual que el Almacén Sanitario de Risaralda, los cuales no cuentan con un espacio para el tránsito de peatones, como lo son los andenes peatonales, para separar dichos establecimientos de las vías públicas.

Que en este momento el espacio de los andenes viene siendo ocupado por vehículos para estacionarse y no existe delimitación de los espacios correspondientes para la circulación de peatones.

Pretensión: Se construyan andenes peatonales y señalización informativa preventiva para garantizar el uso y goce del espacio público, restituir a la comunidad el espacio público que viene siendo ocupado por particulares, que el Municipio cumpla la normatividad local



Atendiendo que la vía pública sobre la cual se presenta la presente acción popular es del orden nacional y su construcción correspondió a Autopistas del Café, con supervisión del Instituto Nacional de Concesiones INCO, es dicha entidad constructora la llamada a responder por la falta de construcción de andenes, prosperando así la falta de legitimación en la causa por pasiva.

De igual manera según las fotografías obrantes en el CD si existe como en la actualidad se corrobora, señalización correspondiente a los senderos peatonales, que se concretan en línea de cebras pintada sobre el pavimento y que corresponde al sector para el tránsito de peatones.

Los argumentos anteriores sirven de sustento para no proponer formula conciliatoria alguna, además que no se acredita la supuesta vulneración de los derechos e intereses colectivos de conformidad con la carga probatoria que corresponde probar la parte demandante.

Decisión.

Hechas estas precisiones, El Presidente del comité somete a votación la recomendación expuesta por el Apoderado designado por el municipio para el caso objeto de estudio, la cual se fundamenta en los argumentos revelados en la presente sesión, y en los que se establece que **NO SE DEBE PROPONER FORMULA DE CONCILIACION** para el caso objeto de estudio.

El Presidente del Comité de Conciliación Dr. CARLOS ALBERTO TORRES MURILLO: **LA APRUEBA.**

El Asesor Jurídico del Municipio Dr. JORGE ANDRÉS CORREA VALENCIA: **LA APRUEBA.**

El Secretario de Planeación municipal Dr. DIEGO IVÁN RINCÓN VARGAS: **LA APRUEBA.**

La Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas Dr. ROSA MARÍA RIVERA CASTAÑO: **LA APRUEBA.**

Verificada la votación se aprueba por mayoría absoluta la recomendación sometida a votación.

b) Pacto de Cumplimiento – Gloria Nelly Hernández. Abogada a cargo: Doctora Alejandra María Giraldo.

Hechos

La Actora Popular afirma que en un amplio sector de la Villa del Campo, (entrada a dicho barrio), más concretamente en la Avenida del Ferrocarril con calles 52 y 53 del Municipio de Dosquebradas, se presenta una grave deficiencia, mas bien, inexistencia de iluminarias artificiales, o que hace que presente una completa penumbra, lo cual facilita que los delincuentes hagan de las suyas, pues se aprovechan de la oscuridad de la noche para atracar y sembrar el terror en el sector.

PRUEBAS QUE OBRAN DENTRO DEL PROCESO:

- CD con fotografías



Recomendación por parte de la apoderada Doctora: Alejandra María Giraldo.

Una vez analizados los documentos que acompañan la Acción Popular y estudiada la normatividad y la variada jurisprudencia sobre el tema que hoy es objeto de demanda, me permito manifestar lo siguiente:

Teniendo en cuenta las pruebas aportadas en la demanda, se deduce que nos encontramos frente a una FALTA DE LEGITIMACION DE CAUSA POR PASIVA: La hago consistir en lo siguiente, está demostrado que la problemática parte de la empresa DOSQUEBRADAS ENERGIA Y LUZ S.A. E.S.P., Entidad descentralizada del orden Municipal, Sociedad de Economía Mixta creada por la Alcaldía mediante escritura pública No. 3269, registrada en la Notaría Única de Dosquebradas el 14 de septiembre del año 2005, con el objeto de operar, Mantener, Modernizar, Repotenciar y Expandir el Sistema de Alumbrado Público en el Municipio de Dosquebradas, cuya cobertura se extiende al área urbana y Rural de este Municipio.

Es así entonces, que la llamada a responder por el tema que hoy es controvertido, es la empresa DELSA S.A. E.S.P, dados los hechos de la demanda.

Hernando Devis Echandía define el concepto de legitimación en la causa así:

"En lo que respecta al demandante, la legitimación en la causa es la titularidad del interés materia del litigio y que debe ser objeto de sentencia (procesos contenciosos), o del interés por declarar o satisfacer mediante el requisito de la sentencia (procesos voluntarios). Y por lo que al demandado se refiere, consiste en la titularidad del interés en litigio, por ser la persona llamada a contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica material objeto de la demanda".(negrilla fuera del texto).

Por lo anterior que recomiendo no presentar formula alguna de Conciliación.

Decisión

Hechas estas precisiones, El Presidente del comité somete a votación la recomendación expuesta por la Apoderada designado por el municipio para el caso objeto de estudio, la cual se fundamenta en los argumentos revelados en la presente sesión, y en los que se establece que NO SE DEBE PROPONER FORMULA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO para el caso objeto de estudio.

El Presidente del Comité de Conciliación Dr. **CARLOS ALBERTO TORRES MURILLO**: LA APRUEBA.

El Asesor Jurídico del Municipio Dr. **JORGE ANDRÉS CORREA VALENCIA**: LA APRUEBA.

El Secretario de Planeación municipal Dr. **DIEGO IVÁN RINCÓN VARGAS**: LA APRUEBA.

La Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas Dr. **ROSA MARÍA RIVERA CASTAÑO**: LA APRUEBA.

Verificada la votación se aprueba por mayoría absoluta la recomendación sometida a votación.

c) Pacto de cumplimiento. Convocante. María Lérica González García. Abogada a cargo: Doctora Alejandra María Giraldo.



La Actora Popular afirma que la erosión causada por las aguas de las quebradas en especial de la Víbora, está presentando constante inestabilidad en el talud y profundización en el lecho de la misma

PRUEBAS QUE OBRAN DENTRO DEL PROCESO:

- Poder

Recomendación por parte de la apoderada Doctora: Alejandra María Giraldo.

Una vez analizados los documentos que acompañan la Acción Popular y estudiada la normatividad y la variada jurisprudencia sobre el tema que hoy es objeto de demanda, me permito manifestar lo siguiente:

Teniendo en cuenta las pruebas aportadas en la demanda, se deduce que si bien es cierto que ese suelo contiene gran cantidad de poros o espacios libres entre particulares por lo que permite la ascensión capilar de las partículas de agua de la quebrada, aumentando los niveles de humedad, saturación y la disminución de la cohesión entre partículas internas de este, produciendo esporádicamente desprendimiento del suelo del talud o ladera derecha del cauce de aguas abajo, pero vale la pena aclarar que en la descripción de los asentamientos localizados en zona de riesgo NO SE ENCONTRARON VIVIENDAS, lo anterior se encuentra suscrito en el Acta de Visita de fecha 27 de enero de 2012, visita realizada por la OMPADE, así las cosas no comparto la apreciación de la actora popular en el sentido de afirmar que la erosión causada por las aguas de las quebradas está presentando constante inestabilidad en el talud y profundización en el lecho de la misma, amenazando con colapsar en corto tiempo el terreno y las VIVIENDAS, ya que como lo dije anteriormente en la descripción de los asentamientos localizados en zona de riesgo NO SE ENCONTRARON VIVIENDAS.

Por otro lado, no se acreditó sus dichos con material probatorio alguno técnicamente válido, que indique que este Ente Territorial este incumpliendo con los mandatos legales y constitucionales, por el contrario aporé todos los documentos que prueban la diligencia y atención prestada por parte del municipio.

Como si lo anterior fuera poco, el actor no demostró la existencia de un nexo causal entre el motivo alegado y el daño o amenaza que manifiesta estar sufriendo la comunidad. Este yerro lleva a que la acción sea despachada negativamente cosa que desde ya solicito con todo comedimiento al señor Juez Constitucional.

Así mismo, admitir los hechos de la demanda, equivaldría aceptar que los Planes de Desarrollo y los Presupuestos Estatales se conformarían con los fallos y decisiones Judiciales, y de esta manera si se estaría violentando la Constitución Política en su artículo 1, por estarse limitando la Descentralización y la Autonomía de los Entes Territoriales.

De otro lado, se usurparían competencias que la Constitución entregó al Presidente de la República y al Cuerpo Legislativo consagrado en los artículos 150 y 151.

Es necesario recordar que dentro de las leyes orgánicas se encuentran entre otras: " la ley de presupuesto de rentas y ley de apropiaciones y del plan general de desarrollo y las relativas a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales".



y del Medio Ambiente en desarrollo de los artículos 78 y ss de la norma superior, estos son limitados también a las posibilidades de planeación y a las fuente de financiación e inversión.

Señora Jueza, el Municipio de Dosquebradas en sus 35 años de vida Político – Administrativa ha brillado precisamente por la falta de presupuestos para la estabilización de taludes y recuperación de las zonas afectadas por la ola invernal, así mismo para ejercer el control de la profundización de las principales quebradas, no solo del sector que ahora nos ocupa la atención, sino de las principales quebradas del municipio de Dosquebradas.

Esta y otras referencias son las que a diario debe atender la Administración Municipal en aras de cumplir con los cometidos estatales.

Por ello, es que con todo respeto, consideramos que por esta vía de invocación Constitucional no se puede acceder a las pretensiones como sería el caso del muro de contención de la quebrada la Víbora, pues con la no construcción del antecitado muro no está conculcando o violando derecho colectivo alguno, puesto que este ente municipal ha estado de la mano con la comunidad en el sentido de la continua realización de trabajos de campo al lugar objeto de demanda, para así poder velar por la protección de los habitantes del sector, y con la certeza de que no existen viviendas que estén en peligro, situación que se evidencio en visita realizada por la oficina de la OMPADE a comienzo del año.

Ahora bien, la Administración Municipal radico un proyecto al Fondo de Adaptación Nacional, el cual consiste en la "RECUPERACION DE ZONAS AFECTADAS POR EL FENOMENO DE LA NIÑA MEDIANTE LA ESTABILIZACION DE TALUDES Y EL CONTROL DE PROFUNDIZACION DE LAS PRINCIPALES QUEBRADAS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS"; el cual fue radicado el 24 de enero de la anualidad, el cual tiene un costo de \$16.009.325.864, proyecto que muy seguramente atacara de frente la problemática que se viene evidenciando con las principales quebradas del municipio y así poder brindarle una mejor calidad de vida a los biquebradenses.

En conclusión no era necesario acudir a la Jurisdicción, por cuanto la Administración municipal desde el año 2008, se ha dado a la tarea de formular y presentar proyectos ante los diferentes entes Regionales y Nacionales para la atención de los sitios afectados por la ola invernal, así mismo para la estabilización de taludes y el control de profundización de las principales quebradas; prueba de ello es la radicación del proyecto ante el Fondo de Adaptación el cual se realizó a principios del año, es por lo anterior que se puede evidenciar un panorama más despejado para la intervención de las principales quebradas del municipio de Dosquebradas.

Por lo anterior que recomiendo no presentar formula alguna de Conciliación.

Decisión

Hechas estas precisiones, El Presidente del comité somete a votación la recomendación expuesta por la Apoderada designado por el municipio para el caso objeto de estudio, la cual se fundamenta en los argumentos revelados en la presente sesión, y en los que se establece que NO SE DEBE PROPONER FORMULA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO para el caso objeto de estudio.



MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS
COMITÉ DE CONCILIACIÓN



ACTA NUMERO 01 DE 2013 COMITÉ DE CONCILIACIÓN MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS – RISARALDA / PAGINA 7 DE 7

El Asesor Jurídico del Municipio Dr. **JORGE ANDRÉS CORREA VALENCIA**: LA APRUEBA.
El Secretario de Planeación municipal Dr. **DIEGO IVÁN RINCÓN VARGAS**: LA APRUEBA.
La Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas Dr. **ROSA MARÍA RIVERA CASTAÑO**: LA APRUEBA.

Verificada la votación se aprueba por mayoría absoluta la recomendación sometida a votación.

d) Definir los criterios para la valoración del lote de la señora VICTORIA EUGENIA CAICEDO DE PINEDA oficio CCM- 042- 202.

En la presente acta se deja establecido que se hará el avalúo del lote de la señora VICTORIA EUGENIA CAICEDO DE PINEDA mediante oficio CCM- 042- 202 donde se le da respuesta al Derecho de Petición en el cual solicita la compra de un lote de terreno de su propiedad con el folio de matrícula inmobiliaria 29- 49367, en reunión sostenida el día Catorce (14) del mes de noviembre del año 2012 del comité de conciliación, se acordó hacer los trámites y procedimientos requeridos para la compra del terreno ubicado al pie de la urbanización el Refugio, designado como LOTE B, ya que la señora Victoria expreso que no aceptaba otra forma de pago solo en efectivo , de igual forma se harán los estudios pertinentes al título del predio y el avalúo correspondientes para certificar la transparencia del procedimiento y determinar el monto del proceso a adelantar, para efectos presupuestales entre ambas partes.

Hechas estas precisiones, El Presidente del comité somete a votación la recomendación

El Presidente del Comité de Conciliación Dr. **CARLOS ALBERTO TORRES MURILLO**: LA APRUEBA.

El Asesor Jurídico del Municipio Dr. **JORGE ANDRÉS CORREA VALENCIA**: LA APRUEBA.

El Secretario de Planeación municipal Dr. **DIEGO IVÁN RINCÓN VARGAS**: LA APRUEBA.

La Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas Dr. **ROSA MARÍA RIVERA CASTAÑO**: LA APRUEBA.

5. Propositiones y Varios:

No se trataron Propositiones y Varios.

Agotado el orden del día, se da por terminada esta sesión.

Expedida en Dosquebradas, a los Catorce (14) días del mes de Enero del año dos mil Trece (2013).

CARLOS ALBERTO TORRES MURILLO
Asesor Privado.
Presidente Comité de Conciliación.

RODRIGO ALBERTO PERLAZA VIDAL
Profesional Universitario
Secretario Técnico Comité de Conciliación.